

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Diciembre.)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

*Circular recordando la declaración de soldados para el reemplazo del año próximo.*

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, ha de verificarse precisamente el Domingo 4 de Enero próximo en todos los Ayuntamientos, el acto del llamamiento y declaración de soldados de los mozos comprendidos en el sorteo celebrado en el día 28 del corriente.

Como operacion que todos los años se practica y que concorre perfectamente las Corporaciones municipales, es preciso darles instrucciones especiales para verificarla, que en todo caso hallarán bien definidas en la ley, y en la circular publicada al efecto por suplemento al Boletín Oficial del Miércoles 20 de Diciembre de 1882.

Conviene sin embargo advertirles para que no incurran en las omisiones y faltas observadas en el año anterior: 1.º Que limitándose al actual reemplazo y á la revision de los tres anteriores las declaraciones que van á practicar, no pueden ya admitir alegacion alguna en con-

cepto de excepcion sobrovenida estando el mozo en actual servicio, porque esta clase de excepciones quedaron suprimidas desde el reemplazo de 1882 inclusive. 2.º Que tampoco pueden conocer en la revision de excepciones alagadas en los tres años que comprende si fueron denegadas, toda vez que los fallos de esta naturaleza causaron estado. 3.º Que á todo expediente ha de acompañar indispensablemente la partida de bautismo del mozo que pretende exceptuarse, y la manifestacion del Párroco de si aquel tiene á no mas hermanos, expresiva de los nombres y edades de éstos: y 4.º Que cuando se trate de un mozo que tenga hermano ó hermanos en el servicio ó de un voluntario en el Ejército, se consigne en el testimonio con claridad el Cuerpo, Batallon y Compañía á que pertenece, y aun á ser posible el punto de su residencia.

En lo demás me limito á encarecer á los Ayuntamientos la importancia y trascendencia de este servicio, para que le lleven á efecto con el mayor detenimiento inspirándose en los más severos principios de justicia, á los que deben ajustar sus actos.

Entre tanto, desde el momento en que les sean conocidos los datos necesarios, remitirán á la Comision provincial un estado de los hermanos que sirvan en el Ejército, de los voluntarios ó de cualquiera otro individuo que deba cubrir plaza, á fin de reclamar oportunamente los certificados de existencia.

Leon 23 de Diciembre de 1884.

El Gobernador interino,  
Demetrio Suarez Vigil.

### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 55.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de hoy me dice: de la estacion de Villafranca se han fugado los confinados Diego Vilches Andrada, natural y vecino de Jerez, provincia de Cádiz, seltoso, de 21 años, jornalero, pelo castaño, ojos azules, barba poca, color moreno. José Alvarez Rojo, natural de Roca, vecino de Jerez, soltero, de 48 años, zapatero, pelo castaño, ojos azules, barba poblada, color sano.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura y caso de ser habidos ponerlos con las seguridades debidas á mi disposicion.

Leon 23 de Diciembre de 1884.

El Gobernador interino,  
Demetrio Suarez Vigil.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Bilbao celebró en 18 de Octubre de 1883 y ante el Notario D. Calisto Ansuategui escritura de permuta de ciertos terrenos con los Sres. Zababuru hermanos, mediante la cual y con arreglo á las bases acordadas por la corporacion municipal y

aprobadas por Real orden de 6 de Setiembre del mismo año se cedian mutuamente ciertos terrenos enclavados en el ensanche de la villa de Bilbao, encontrándose entre los que daba el Ayuntamiento á sus copermutantes los conocidos con el nombre de Campa de Mena:

Que en 27 de Diciembre siguiente el representante del Ayuntamiento de Abando presentó ante el Juzgado de Bilbao demanda de interdicto contra D. Antonio Arluciaga, administrador de los hermanos Zababuru, para que le reintegrase á aquél en la posesion de la Campa de Mena, en la cual estaba el referido Ayuntamiento, y de la que le despojaba el demandante con la apertura de zanjas y edificacion de muros que venia haciendo en ellas:

Que admitido el interdicto, el Gobernador de Vizcaya, á instancia del Alcalde de Bilbao, requirió de inhibicion al Juzgado de aquella capital, alegando que los terrenos cuya posesion pretendia conservarse por medio del interdicto habian sido cedidos por el Ayuntamiento de Bilbao á los Sres. Zababuru con arreglo al art. 85 de la ley municipal, y que no podian admitirse interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, segun dispone el art. 89 de la misma ley:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del interdicto por estimar acertados los fundamentos del requerimiento:

Que apelado este auto, la Audiencia de Burgos, despues de dar á la alzada la sustanciacion prevenida, dictó auto revocando el apelado y mandando al Juez insistir en su

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS. TERMOESTROS. ESTACION DE LEON. ANEMÓMETRO. ESTADO DEL CIELO. Mas de Diciembre de 1884.

competencia por considerar que el interdicto no se dirigía contra providencia alguna de la Autoridad administrativa ni invalidaba los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la permuta de terrenos; cuyo auto fué cumplimentado por el Juez. Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley municipal, que en su párrafo tercero determina que es necesario la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial para todos los contratos relativos á los demás bienes inalienables del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que la cesion de terrenos en la Campa de Mena hecha por el Ayuntamiento de Bilbao á D. José, D. Mariano y D. Francisco Zababuru se llevó á cabo en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por la Superioridad, y con el objeto de atender á uno de los fines propios de la Administración municipal, como es la apertura y alineación de calles; por lo cual, ya se atienda á su objeto, ya á los trámites que le precedieron no puede tener dicho contrato otro carácter que el de ejecución de providencias administrativas:

2.º Que cualquier reclamación que contra aquel contrato se intenta tiende á contrariar providencias de la Administración, por lo cual no pueden admitirse las que se susciten por la vía del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleito,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### DEPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Presidencia del Sr. Perez Balbuena.

Declarada abierta la sesion á las

doce y media de la mañana con asistencia de doce Sres. Diputados, y una vez leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á las Comisiones respectivas para dictámen varios asuntos, quedando otros sobre la Mesa para discusión.

Por el Sr. Canseco se manifestó que el Bibliotecario provincial ha remitido la lista de obras incompletas, y podian traerse los antecedentes á fin de resolver, si debía acordarse el viaje á Madrid de aquel funcionario con el objeto de completarlas en el Depósito del Ministerio de Fomento.

Seguidamente se entró en la órden del dia continuando en el uso de la palabra el Sr. Morán respecto á la reforma del Reglamento de la Imprenta, opinando se debe consignar en él si ha de imprimirse ó no en ella para particulares ú otras Corporaciones. No habiendo más señores que tomasen la palabra, se acordó encargar al Diputado Inspector del Establecimiento que presente para la primera reunion un proyecto de Reglamento.

Fué aprobado el dictámen de la Comisión de Gobierno proponiendo se apruebe el acuerdo de la provincial por el cual se imprimió un nuevo inmeorial de la provincia, lo que es autor D. Juan Saez de Parayuelo, y que se reduzca á sesenta el número de ejemplares que han de quedar en beneficio de la Diputación.

Puesta á discusión la proposición presentada para que las obras de terminación del Palacio provincial se anuncien á público concurso por término de un año á fin de que los facultativos competentes puedan tomar parte en el mismo, remitiendo sus trabajos á la Academia de Bellas Artes, todo sin perjuicio de los acuerdos anteriores de obras ejecutadas y proyectadas; usó de la palabra el Sr. Canseco para decir que no pudiendo ejecutarse las obras de una vez, seria mejor que el concurso encargaras al Arquitecto que ya ha intervenido en otras. Defendió la proposición el Sr. Morán fundándose en la necesidad de que las obras se lleven con órden y concierto, ya se hagan en mucho ó poco tiempo, y porque teniendo un proyecto aprobado, cada año se ejecutarán las que permita el presupuesto. Sin más discusión se aprobó la proposición, encargando á la Comisión provincial que asesorándose de persona competente abra el concurso, señalando el premio que ha de darse al mejor proyecto.

Leida otra proposición para regularizar la Administración ó Intervención de la Imprenta, tomaron parte en la discusión de este asunto los Sres. Alvarez, Canseco, Oria, Morán y Barrientos, acordándose que el Secretario de la Corporación se encargue de dicho servicio con la facultad de designar un Empleado que le auxilie, y debiendo establecerse un almacén para la custodia del material, cuyas llaves tendrá el Secretario.

Se dió cuenta del dictámen de la Comisión especial nombrada con motivo del pliego de reparos que ofreció la liquidación de las obras del trozo 3.º de la carretera de Bolívar, proponiendo que se apruebe el acta de medicion final, de cuyo documento y demás á él unidos ha de partirse exclusivamente, autorizando al Contratista para rectificar las operaciones aritméticas, y que en caso de diferencia se nombre un perito 3.º que resuelva sobre este último particular. El Sr. Canseco manifestó que se hallaba conforme con los dos primeros extremos del dictámen, pero no así con el tercero porque era poner á la Diputación á disposición de los contratistas si se establecía tal jurisprudencia. Defendió el Sr. Barrientos el dictámen sosteniendo que desde el momento en que se alega la existencia de errores en la liquidación, es preciso oír á un tercero, pero sin carácter resolutorio, que compete solo á la Diputación. En contra habló el señor Morán para defender como lo más equitativo el nombramiento de perito 3.º por haber errores anteriores y posteriores al acta de medicion si se han tenido ó no en cuenta los datos á que hizo referencia la Diputación en su acuerdo de 9 de Abril. Replicó el Sr. Barrientos para decir que la Comisión habia partido del acta de medicion porque aceptada por el Contratista sin reclamación, era un documento irrecusable á no existir abuso, de que solo los Tribunales podian conocer. El señor Bustamante significó que el dictámen era una transacción para no lastimar intereses. Opinó el Sr. Alvarez que por los dignos Ingenieros de Caminos se informara en este asunto á la Diputación, pues creia que con el nombramiento de perito 3.º no se resolvía la caestion. En defensa del dictámen habló el señor Oria sosteniendo que habia legalidad de que partir y esa era el acta de medicion, y por eso se propone su aprobacion, así como utilizar los perfiles, clasificaciones, planos y demás documentos que cor-

ren unidos á aquella, entendiéndose que el perito 3.º que se propone es solamente para el caso bien sencillo de que ocurra error en las operaciones aritméticas en que una y otra parte interesada insista, y tenga que venir aquél á decidir las.

Pasadas las horas de reglamento se levantó la sesion quedando el señor Oria en el uso de la palabra para la siguiente.

Leon 26 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano.*

Hallándose al terminar el contrato habido con el Médico de Beneficencia de este municipio, la Corporación, de acuerdo con la Junta de asociados, ha acordado anunciar la vacante por segunda vez con la dotación de 687 pesetas 50 céntimos pagadas por trimestres de los fondos municipales con la obligación de asistir á 20 familias pobres, de practicar los reconocimientos necesarios para el servicio de los reemplazos, asistir á las sesiones que celebre la Junta de Sanidad y de fijar su residencia en esta villa. Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza deberán poseer los títulos que previene el art. 8.º del Reglamento, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de veinte dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de advertir que este Ayuntamiento consta de nueve pueblos que reúnen unos 400 vecinos pudientes, con quienes puede contratar para la asistencia facultativa, y que además de las condiciones expresadas se tendrá en cuenta para la provision, el aspirante que haga proposiciones mas ventajosas para la asistencia de los vecinos pudientes.

Boca de Huérgano 17 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Francisco del Cojo Alonso.—El Secretario, Santos Dominguez.

##### *Alcaldía constitucional de Villaseñor.*

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio ordinario y su periodo de ampliacion de 1883 á 84, vendidas por el Depositario y Alcalde de este Ayuntamiento, y presentadas á la Corporación municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los mismos pueden los

vecinos examinarlas y hacer por escrito las observaciones que juzgan procedentes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villaseñal y Diciembre 13 de 1884.

—El Alcalde, Froilán Castellanos.

*Alcaldía constitucional de Leon.*

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre.

SESION ORDINARIA DEL DIA 8.

*Presidencia del Sr. Alcalde.*

Se abrió la sesion con asistencia de los Sres. Valle, Robles, Campo, Diaz Llamas, Feo, Pachon y Fernandez Llamazares.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se autoriza al presidente de la Comision de Consumos para que ordene la reparacion de algunos fideles que están en malas condiciones.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y del producto de la recaudacion de consumos durante el mes de Octubre.

Se concedió á los vecinos de los pueblos de S. Feliz de Torio Villafeliz y Villavente, moratoria para la entrega del trigo del Pósito, debiendo entregar desde luego las creces dovengadas y renovar la escritura.

Pasó á informe de la Comision de Policia y Architecto la solicitud de los Sres. D. Pascual y Cristóbal Palaras, en que piden que se les marque la linea á que han de sujetar la reconstruccion de la casa núm. 22 de la calle de Zapateria.

Se aprueba el informe de la Comision de Policia y Architecto autorizando la obra intentada por don Pablo Folledo en la casa núm. 4 de la calle de la Paloma.

Se aprueba el dictamen de la misma Comision y facultativo referente á la reforma de la calle de Presa de los Cantos.

Se aprobó la liquidacion definitiva de la obra de colocacion de una acera en el borde derecho de Ordoño II.

Se aprueba el informe de la Comision de Hacienda proponiendo que se entreguen al contratista del Rastro-Matadero 8.000 pesetas por cuenta del plazo correspondiente al actual presupuesto.

Enterada la Corporacion de la tasacion dada por el Arquitecto municipal á algunas casas de la calle de S. Marcelo, acuerda que se siga el expediente de expropiacion por los trámites de la ley.

SESION DEL DIA 15.

*Presidencia del Sr. Alcalde.*

Se abrió esta sesion con asistencia de los Sres. Armengol, Robles, Campo, Diaz Llamas, Fernandez Pachon, Feo, Fernandez Llamazares, Lopez Gonzalez y Andrés.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda pagar de imprevistos el sueldo de suplente de sereno que hace servicio en la Depositaria municipal.

Se acuerda adquirir en la cantidad de 2.250 pesetas la casa núm. 2 de la calle de Cascalaria, con destino al ensanche de dicha calle.

Por indicacion del Sr. Fernandez Llamazares se acuerda que informe el Arquitecto si está ó nó ruinoso la casa núm. 1 de la calle del Paso. Se acuerda destinar á la obra de la Casa Beneficencia los chopos que sean necesarios, tomándolos de los plantíos del Ayuntamiento.

Quedó enterada la Corporacion del estado de fondos.

Vistos los antecedentes é informes en el expediente instruido por Juan Fernandez Kevaque, con objeto de impetrar de la Excmo. Diputacion socorro de la estacion, se acuerda de informarlo favorablemente.

Trascurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL para presentar reclamaciones contra la alineacion acordada para la Sierra del Agua y no habiendose producido reclamacion alguna, se aprueba definitivamente la linea.

Pasó á informe de la Comision de Policia una solicitud de D.<sup>a</sup> Isabel Corral, pidiendo que se le autorice la obra que intenta hacer en una casa de su propiedad en la Sierra del Agua, ó que se le expropie la referida casa por estar comprendida en la alineacion.

Se acuerda pagar de imprevistos 1.406 pesetas, importe de la caja de caudales adquirida para la Depositaria municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Sr. Arquitecto, participando que en la tasacion de las tierras del Pago de la Chaurin, expropiadas para la construccion de una alcantarilla-colector, no se han apreciado los servidumbres de riego y tránsito por quedar subsistentes á favor de las fincas.

Se acuerda pagar del capítulo correspondiente la cuenta presentada por el cantero José Laborda, por trabajos prestados en el cementerio de esta ciudad.

Pasaron á informe de la Comision de Policia la liquidacion definitiva de la obra del ensanche del comercio y del plan de condiciones y presupuesto para la construccion

de una atarrea que desagüe en la presa de los cortidos.

Pasó á resolucion de la Comision de Consumos, la solicitud en que D. Fernando Rebolledo, pide que se le descuente en la nota de existencias de su depósito de trigo lo que la compañía Union Fénix Español le ha reconocido haberse quemado en el incendio ocurrido el dia 18 de Agosto último.

SESION ORDINARIA DEL DIA 20.

*Presidencia del Sr. Alcalde.*

Se abrió esta sesion con asistencia de los Sres. Armengol, Robles, Campo, Diaz Llamas, Feo, Fernandez Llamazares, Ordás, Andrés y Fernandez Pachon.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Comisario del Matadero, se acuerda que interin dure la matanza de cerdos, se aumente el servicio de dependientes con los dos primeros suplentes del ramo.

Quedó enterada la Corporacion del estado de fondos.

Como propone la Comision de Hacienda, se aprueba la cuenta del agente D. Carlos Montemayor, y se acuerda que en adelante sea solo el agente D. José Paz, quien se encargue de los asuntos del Ayuntamiento.

Se aprobó la subasta para el servicio de la limpieza pública, adjudicada provisionalmente á D. Fernando Arroyo.

De acuerdo con la Comision de Policia y Architecto, se acuerda la expropiacion de la casa que en la Sierra del Agua posee D.<sup>a</sup> Isabel Corral.

Se aprueba la alteracion propuesta en la alineacion en la calle del Cascalaria y se acuerda que se anuncie al público por término de 30 dias.

Se aprueba el acta de recepcion definitiva de la alcantarilla de la calle de Cardiles.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos todos los gastos que ocasiona el transporte de la caja adquirida para la Depositaria municipal.

SESION DEL DIA 27.

*Presidencia del Sr. Alcalde.*

Se abrió esta sesion con asistencia de los Sres. Armengol, Robles, Campo, Fernandez Llamazares, Fernandez Pachon, Añine, Cubria, Ordás, Feo y Lopez Gonzalez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acuerda reparar la fuente pública del arrabal del Puente del Castro.

Se acuerda ofrecer los pecos necesarios para los estudios del ferrocarril de Benavente en este término municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la distribucion mensual para el próximo mes de Diciembre.

Se dió lectura de las comunicaciones del Gobierno civil desestimando los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos municipales por D. Antonio S. Bustamanta y D. Salvador Llamas.

Se aprueba la subasta verificada para el aprovechamiento de las yerbas del Parque, adjudicada provisionalmente á D. José Rabadan.

Se aprobó la cesion de los créditos contra el Ayuntamiento, que don Eduardo Gallan contratista del Rastro-Matadero ha hecho á favor de D. Luis Martí.

Leida el acta de la subasta celebrada el dia 23 del corriente para la construccion del primer trozo de la alcantarilla colector, se aprueba y se acuerda que el contratista don Gregorio Magdaleno Martín, otorgue la correspondiente escritura.

Se aprobó la tasacion dada por el Arquitecto municipal á la casa números 7 y 9 de la Sierra del Agua.

Pasó á informe de la Comision de Hacienda, la solicitud en que Francisca Martínez, pide alguna cantidad en atencion á los servicios prestados como peon de plantilla por su difunto padre.

Se aprobaron las tasaciones dadas por el Arquitecto á las casas números 3 y 5 de la calle de San Marcelo.

Presentado por la autoridad eclesiastica el plano para la edificacion de la capilla del Cristo de la Victoria, se acuerda que pase informe de la Comision de Policia.

El presente extracto está tomado de las actas originales de las sesiones que celebra este Ayuntamiento.

Leon 20 de Noviembre de 1884.— José Datas Prieto.

JUZGADOS.

D. José Rodríguez de Miranda, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astorga.

Doy fé: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, seguida por todos sus trámites, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia.*

En la ciudad de Astorga á 9 de Diciembre de 1884, el Sr. D. Alvaro Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza propuesto por D. Nicolás Capelán Suarez, carpintero ebanista, vecino de esta ciudad, contra D. Sergio Rubio, vecino y párroco de Santiago de Villafranca del Bierzo, á fin de litigar con él.

Considerando: que es pobre en sentido legal el que no ejerce indus-

BARÓMETRO.		TERMOESTERIO.		PSICRÓMETRO.		ANTERÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.		LUNA.	
Altera en milímetros 4.º y corrigido de capilaridad.		Temperatura ambiente.		Temperatura máxima.		Diferencia de la máxima.		Temperatura del vapor de agua.		Dirección y clase del viento.		Fase y altura.	
Bar.	Bar. red.	Bar. media.	Bar. mínima.	Bar. máxima.	Bar. mínima.	Bar. máxima.	Bar. mínima.	Bar. máxima.	Bar. mínima.	Bar. máxima.	Bar. mínima.	Bar. máxima.	Bar. mínima.
13.000	28.000	01.000	11.100	12.100	13.100	14.100	15.100	16.100	17.100	18.100	19.100	20.100	21.100
14.000	27.000	02.000	12.100	13.100	14.100	15.100	16.100	17.100	18.100	19.100	20.100	21.100	22.100
15.000	26.000	03.000	13.100	14.100	15.100	16.100	17.100	18.100	19.100	20.100	21.100	22.100	23.100
16.000	25.000	04.000	14.100	15.100	16.100	17.100	18.100	19.100	20.100	21.100	22.100	23.100	24.100
17.000	24.000	05.000	15.100	16.100	17.100	18.100	19.100	20.100	21.100	22.100	23.100	24.100	25.100
18.000	23.000	06.000	16.100	17.100	18.100	19.100	20.100	21.100	22.100	23.100	24.100	25.100	26.100
19.000	22.000	07.000	17.100	18.100	19.100	20.100	21.100	22.100	23.100	24.100	25.100	26.100	27.100
20.000	21.000	08.000	18.100	19.100	20.100	21.100	22.100	23.100	24.100	25.100	26.100	27.100	28.100
21.000	20.000	09.000	19.100	20.100	21.100	22.100	23.100	24.100	25.100	26.100	27.100	28.100	29.100
22.000	19.000	10.000	20.100	21.100	22.100	23.100	24.100	25.100	26.100	27.100	28.100	29.100	30.100
23.000	18.000	11.000	21.100	22.100	23.100	24.100	25.100	26.100	27.100	28.100	29.100	30.100	31.100
24.000	17.000	12.000	22.100	23.100	24.100	25.100	26.100	27.100	28.100	29.100	30.100	31.100	32.100
25.000	16.000	13.000	23.100	24.100	25.100	26.100	27.100	28.100	29.100	30.100	31.100	32.100	33.100
26.000	15.000	14.000	24.100	25.100	26.100	27.100	28.100	29.100	30.100	31.100	32.100	33.100	34.100
27.000	14.000	15.000	25.100	26.100	27.100	28.100	29.100	30.100	31.100	32.100	33.100	34.100	35.100
28.000	13.000	16.000	26.100	27.100	28.100	29.100	30.100	31.100	32.100	33.100	34.100	35.100	36.100
29.000	12.000	17.000	27.100	28.100	29.100	30.100	31.100	32.100	33.100	34.100	35.100	36.100	37.100
30.000	11.000	18.000	28.100	29.100	30.100	31.100	32.100	33.100	34.100	35.100	36.100	37.100	38.100
31.000	10.000	19.000	29.100	30.100	31.100	32.100	33.100	34.100	35.100	36.100	37.100	38.100	39.100
32.000	9.000	20.000	30.100	31.100	32.100	33.100	34.100	35.100	36.100	37.100	38.100	39.100	40.100
33.000	8.000	21.000	31.100	32.100	33.100	34.100	35.100	36.100	37.100	38.100	39.100	40.100	41.100
34.000	7.000	22.000	32.100	33.100	34.100	35.100	36.100	37.100	38.100	39.100	40.100	41.100	42.100
35.000	6.000	23.000	33.100	34.100	35.100	36.100	37.100	38.100	39.100	40.100	41.100	42.100	43.100
36.000	5.000	24.000	34.100	35.100	36.100	37.100	38.100	39.100	40.100	41.100	42.100	43.100	44.100
37.000	4.000	25.000	35.100	36.100	37.100	38.100	39.100	40.100	41.100	42.100	43.100	44.100	45.100
38.000	3.000	26.000	36.100	37.100	38.100	39.100	40.100	41.100	42.100	43.100	44.100	45.100	46.100
39.000	2.000	27.000	37.100	38.100	39.100	40.100	41.100	42.100	43.100	44.100	45.100	46.100	47.100
40.000	1.000	28.000	38.100	39.100	40.100	41.100	42.100	43.100	44.100	45.100	46.100	47.100	48.100
41.000	0.000	29.000	39.100	40.100	41.100	42.100	43.100	44.100	45.100	46.100	47.100	48.100	49.100
42.000	0.000	30.000	40.100	41.100	42.100	43.100	44.100	45.100	46.100	47.100	48.100	49.100	50.100

El Observatorio encargado, Valencia, Aconcabo

tria, grangería ni comercio y vive solamente del jornal eventual que gana, cuando éste no llega al doble de un brótero en esta localidad. Vistos los artículos 15 y 30 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al D. Nicolás Capelán Suarez, y con derecho á disfrutar de los beneficios legales de pobreza en la demanda que intenta promover contra D. Sergio Rubio, párroco de Santiago de Villafranca del Bierzo. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y con insercion de la parte dispositiva por rebeldía del D. Sergio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Abascal.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Alvaro Abascal, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en Astorga á 9 de Diciembre de 1884.—Por ante mí Escribano de que doy fé.—Ante mí, José Rodríguez de Miranda.

Conviene á la letra la sentencia inserta con el original á que me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido el presente en Astorga á 10 de Diciembre de 1884.—José Rodríguez de Miranda.—V. B.—Alvaro Abascal.

D. Pedro Cortés Gras, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente hace saber: que en este Juzgado se sigue causa por hurto de una manta de lana á cuadros blancos y negros, otra de lana tambien con cuadros ó listas encarnadas y negros y otra de igual clase con cuadros encarnados y azules, verificado en la mañana del 11 de Abril último en los trabajos de la linea al sitio virgen del monta de este término, contra Antonio Rodríguez Ferrero.

Y con el fin pues de que tanto por las autoridades civiles como militares se practiquen eficaces diligencias en busca de referidas mantas, remitiéndolas á este Juzgado, caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no justificasen su adquisicion legitima; se expide el presente y otros de igual tenor.

Dado en Cazalla á 12 de Diciembre de 1884.—Pedro Cortés Gras.—El Escribano, Valeriano Vera.

D. Vicente Santamarta, Juez municipal del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: que por delegacion del Sr. Juez de primera instancia de este partido; y para satisfacer 388 pesetas 75 céntimos, que don Gregorio Gonzalez, vecino de Palanquinos, ocasionó de costas en la Audiencia Territorial de Valladolid, en el lizix que pendió en aquel Superior Territorial contra D. Félix Diaz Reguero, vecino de Mansilla las Mulas, se sacan á pública subasta las fincas propias de dicho Gregorio siguientes:

1.ª Una huerta término y casco de Palanquinos en la calle de la Carrera, que hace 5 celemines, linda O. huerta de Pedro Aparicio, vecino de Ardon, M. dicha calle, P. Madriz, regantía y N. la presa, tasada en 375 pesetas.

2.ª Un huerto á la calle de arriba que hace dos celemines y medio, linda O. Madriz del pueblo, M. casa de Antonino Garcia, P. huerto y casa de Santiago Llamazares, vecinos de Palanquinos y N. Madriz regantía, en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar ante mí autoridad en la sala de sesiones del Ayuntamiento el dia 29 del corriente á las dos de la tarde.

Villanueva de las Manzanas 9 de Diciembre de 1884.—Vicente Santamarta.

D. Fidel Gante y Diez, Juez de instruccion de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarías que le fueron impuestas á José Gaitero Martínez, vecino de Villadonor, á consecuencia de causa criminal que se le siguió por lesiones, se acordó con esta fecha proceder á la venta de los bienes embargados al mismo en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villadonor el dia 21 de Enero próximo á las doce de su mañana, y son los siguientes:

1.ª Una tierra centenal, término de San Millan, al camino de carremer, que hace 6 heminas, linda Norte con el camino, Oriente otra tierra de los herederos de Antonio Garcia, vecino que fué de San Millan, M. con adiles de dueño desconocido y herederos de Ambrosio Fuortes, tasada en 18 pesetas.

2.ª Otra tierra al majuelo centenal á donde llaman el mocin, que

hace 500 palos, poco más ó menos, linda al P. otra de los herederos de Francisco Clemente, N. otra que fué de Agustín Ugidos, O. otra que llevó Carlos Sardino y M. se ignora tasada en 15 pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término al sitio que llaman los majuelos ó camino de Villamañan que hace 50 palos, linda al M. con tierra de Manuel Gonzalez, O. con el mismo, N. con otra de Blas Perez, y P. otra de los herederos de Santiago Cabrereros, tasada en 20 pesetas.

4.ª Otra tierra al pajuelo y dicho terreno al camino de corta de mora que hace 6 heminas, linda al N. con el camino, P. otra de los herederos de Fausto Garcia, y los demás linderos se ignoran, tasada en 18 pesetas.

5.ª Otra al pajuelo que hace 3 heminas, linda al O. con la moidera, N. barcillar de Domingo Minayo, y M. otro barcillar del mismo, tasada en 9 pesetas.

6.ª Una viña en dicho término á San Cristóbal, que hace una cuarta ó sean 100 palos, linda al M. con camino de carremer, O. viña de Pedro Casado, N. otra de Vicente Lopez y P. con barcillar del que declara, tasada en 25 pesetas.

7.ª Una tierra barcillar al propio sitio que hace 8 celemines, linda por O. con la viña anterior, N. con Vicente Lopez M. el camino y P. con Pedro Casado, en 50 pesetas.

8.ª Una viña al propio término y sitio que llaman carrelagana que hace 100 palos, linda por O. viña que fué del Cabildo, N. tierra de los herederos de Manuel Matias, P. viña de Pablo Perez y M. otra erial de dueño desconocido, tasada en 25 pesetas.

9.ª Una casa en el casco de San Millan á la calle Mayor, con la que linda al frente, por derecha calle que llaman de los Prietos, izquierda otra de la Reguera y por la espalda con Antonio Perez, tasada en 375 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para los que quieran interesarse en la subasta lo verifican en el dia y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en ella hacer la consignacion del 10 por 100 como preceptúa la ley.

Dado en Valencia de D. Juan á 16 de Diciembre de 1884.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

L. ban distio del 1.º rino der

PR

con per

Ast. La. Leo. Mu. Por. Ria. Sab. Val. Vill.